

NOTIFICACIÓN POR AVISO CARTELERA Y PAGINA WEB INFIBAGUÉ

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 563, 565 y 568 del Estatuto Tributario, una vez surtido el trámite de envío a la dirección física y/o correo electrónico suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través del correo certificado de *correspondencia@infibague.gov.co* a la dirección electrónica de *inverlyc.fac@gmail.com*, por tal motivo se procede a fijar en la cartelera de la ventanilla única, al igual que publicar en la página web oficial de Infibagué, el link <https://www.infibague.gov.co/cyav/>, el AUTO LIQUIDACION 401 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025, bajo radicado CPC -103 - 1457 del 25 de marzo de 2026, por medio del cual se informa sobre la deuda de las obligaciones insolutas devenidas del IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO correspondiente al código de identificación de CELSIA S.A. E.S.P. 568643 a cargo del contribuyente – INVERLYC S.A.S, identificado con NIT. N°900.575.332.

Se hace saber que, esta notificación se considera surtida al finalizar transcurridos DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este aviso en cartelera y en la página web oficial de INFIBAGUÉ.

Cordialmente,



JOSÉ YEZID BARRAGÁN CORTÉS
Director Financiero

Transcriptor: Mónica Alape – Contratista

VoBo: Wilson Rodríguez – Profesional Universitario

Anexo: AUTO 401

AUTO DE LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

AUTO N°401

(08 OCTUBRE DE 2025)

El Director Financiero del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué "INFIBAGUÉ", en uso de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N°645 del 13 de noviembre de 2012, establece el presente auto de liquidación oficial del Impuesto de Alumbrado Público, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo 031 de 2004, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

Que, de conformidad con el párrafo del artículo 4 y el artículo 24 del Decreto 183 del 23 de abril de 2001, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué, es quien tiene a cargo las funciones relacionadas con el impuesto de alumbrado público de la ciudad de Ibagué y es imperativo que este Instituto adelante todas las acciones conducentes en orden a la recuperación del Impuesto adeudados por el contribuyente.

Que, el cobro del Impuesto sobre el servicio de alumbrado público está autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, exequibles según la Sentencia C-504 del 3 de julio de 2002 de la Corte Constitucional.

Que, el Acuerdo 022 del 15 de diciembre de 2014, "*Establece normas relativas al impuesto para el servicio de alumbrado público en el municipio de Ibagué - Tolima y se dictan otras disposiciones*"

Que, el Acuerdo 0015 del 27 de diciembre de 2021, "*Por medio del cual se expide el estatuto de rentas del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones*".

Que, de conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia N°0104 del 17 de marzo de 2020, "*Por medio de la cual se toman medidas de carácter excepcional, preventivo contra el COVID-19, aplicable en ámbito laboral de los funcionarios y áreas de influencia del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ*"

Que, de conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia N° 211 del 01 de septiembre de 2020, "*Por medio de la cual se dispone de medidas para continuar fortaleciendo la atención y prestación del servicio en el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ de manera responsable en el ámbito laboral de los funcionarios frente a la propagación del COVID-19*"

Que, una vez revisado el **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL 'SAC'** de **CELSIA S.A.**, la empresa **INVERLYC SAS**, identificado con NIT. No.900.575.332, presenta la siguiente deuda:

AUTO DE LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

AUTO N°401

(08 OCTUBRE DE 2025)

NOMBRE DEL SUJETO PASIVO: INVERLYC SAS	NIT: 900.575.332	DIRECCIÓN: CRA 2 #17 -18 BANCO EDIFICIO DEL CAFE IBAGUE
CÓDIGO CUENTA: 568643	SECTOR: URBANO	
EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA: CELSIA E.S.P.	Factura No: 99379305 Periodos facturados JUNIO de 2019 HASTA JULIO de 2020	

COD USUARIO	CONCEPTO	No FACTURA	AÑO FACTURADO	MES FACTURADO	VALOR
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	92520571	2019	6	40.948
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	93414330	2019	7	14.045
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	93946643	2019	8	13.310
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	94417668	2019	9	35.789
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	94984577	2019	10	14.064
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	95483552	2019	11	6.242
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	95959499	2019	12	2.845
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	96507612	2020	1	2.658
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	96958297	2020	2	3.448
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	97740534	2020	3	5.923
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	97748250	2020	4	5.532
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	98817314	2020	5	0
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	98850528	2020	6	6.384
568643	IMPUESTO A. PUBLICO	99379305	2020	7	10.214

La anterior liquidación genera un total de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$161.402) M/CTE**, que comprende: \$161.402 de Impuesto de Alumbrado Público.

La anterior liquidación comprende los intereses moratorios hasta la última factura relacionada, por lo tanto, al momento de realizar el pago de la deuda se actualizará los intereses a la fecha del pago.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Financiero del Instituto

RESUELVE:

**AUTO DE LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO
PÚBLICO**

AUTO N°401

(08 OCTUBRE DE 2025)

PRIMERO. Liquidar a favor del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ la suma **CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$161.402) M/CTE** contra la empresa **INVERLYC SAS**, identificado con NIT. No.900.575.332, según la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Notificar personalmente la empresa **INVERLYC SAS**, identificado con NIT. No.900.575.332, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario que reza:


"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.


Nota 1. Las providencias que decidan recursos se notificaran personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica" (...).

TERCERO. Contra esta liquidación oficial, procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con el Art 720 del Estatuto Tributario.

CUARTO. En firme esta providencia, remítase a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ YEZID BARRAGÁN CORTÉS
Director Financiero

Proyectó: Mónica Liliana Alape – Contratista 
Revisó: Wilson Rodríguez – Profesional Universitario 